



22 FEB. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 035-2013-INPE/P-CNP

Lima, 22 FEB 2013

VISTO, el Informe N° 079-2012-INPE/CEPAD de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 103-2012-INPE/SG de fecha 05 de setiembre de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor **EDER MARTINEZ GARCIA**, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Huacho de la Oficina Regional Lima, por el incumplimiento de sus funciones establecidas en los incisos 221.2 y 221.11 del Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2003-JUS y sus obligaciones establecidas en los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al no haber dispuesto al personal de seguridad efectuar permanentemente inspecciones de seguridad, registros y revisiones a los ambientes de los internos con la finalidad de eliminar riesgos de seguridad, evitar el ingreso de artículos prohibidos y mantener el principio de autoridad, orden y disciplina de la población penal, omisiones que habrían permitido el ingreso del arma de fuego y granada que tenía en su poder el interno Luis Agustín Mehan Quezada, el 16 de mayo de 2012 cuando amenazó la seguridad del penal ya que el citado interno provisto de una pistola marca "Pier Star" y una granada tipo piña, se dirigió hacia la puerta acompañado en todo momento por su pareja, amenazando al personal de servicio, presumiblemente con la intención de fugar del establecimiento penitenciario; así también no habría advertido las inusuales salidas del interno Luis Agustín Mehan Quezada, supuestamente para diligencias judiciales producidas los días 23 y 25 de abril; y el 01, 02, 08, 09, 10 y 13 de mayo de 2012, sin justificarse documentadamente esas diligencias, según el registro del Cuaderno del Pabellón 01 del penal, por dichas acciones habría infringido el artículo 139° del Reglamento General de Seguridad del INPE, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008, así como las tipificadas en el inciso a) del artículo 8° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P de fecha 09 de junio de 2006; incurriendo en faltas tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el procesado a través de su descargo escrito e informe oral, plantea su defensa bajo los siguientes argumentos: (i) Asumió la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Huacho el 02 de abril de 2012, a mérito de la Resolución Presidencial N° 141-2012-INPE/P de fecha 29 de marzo de 2012 y cuando sucedieron los hechos tenía un mes y medio de gestión; (ii) Durante su gestión ejecutó acciones permanentes de control y supervisión a los responsables de seguridad, formulando reiterados documentos con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la instalación penitenciaria e impartía indicaciones y recomendaciones al personal de seguridad durante las formaciones de los respectivos grupos de servicios antes de los relevos, para no descuidar la seguridad ni caer en el exceso de confianza; (iii) Ha realizado permanentes operativos de registro y revisiones en los ambientes del penal, teniendo como resultado hallazgos, incautaciones y comisos de artículos,



22 FEB. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

objetos o sustancias prohibidas; (iv) Ha mantenido el orden y disciplina en la población penal no obstante los problemas de hacinamiento, la existencia de internos reincidentes y de difícil readaptación, así como el poco personal de seguridad con que contaba el penal en ese entonces; siendo un hecho aislado lo sucedido con el interno Luis Agustín Mechan Quezada, quien actuó en complicidad con su vista, con la finalidad de fugar del establecimiento penitenciario; (v) Dentro de la estructura orgánica del penal el Jefe de Seguridad el responsable directo de la implementación, desarrollo, acciones y medidas de la seguridad integral del establecimiento penitenciario, y, (vi) No existen salidas inusuales del interno Luis Agustín Mechan Quezada, ya que toda salida fuera de su pabellón tiene que constar en los respectivos cuadernos refiriendo los motivos de su salida y la documentación respectiva en el caso de diligencias judiciales ya que éstas son programadas con antelación;

Que, compulsando las pruebas aportadas por el procesado y los antecedentes del expediente de la instauración del proceso administrativo, se tiene que, el servidor **EDER MARTINEZ GARCIA**, ha enervado las imputaciones formuladas en su contra, al haberse acreditado que, luego de asumir el cargo de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Huacho el 02 de abril de 2012, cumplió con instruir a los responsables de la seguridad, las disposiciones en torno al registro e incautaciones de artículos prohibidos de las visitas, de la revisión y registro de celdas y ambientes del penal y otras acciones destinadas a reforzar la seguridad del recinto carcelario, dichas medidas fueron emitidas a través de los Memorandos Múltiples N° 053, N° 055, N° 062 y N° 063-2012-INPE/18-254-D de fechas 10 y 16 de abril y 07 y 09 de mayo de 2012; también se advierte, que, como respuesta a las disposiciones emitidas por el procesado, se realizaron operativos de seguridad donde se incautaron diversos artículos y sustancias prohibidas, que se encuentran consignados en los Oficios N° 256, N° 262 y N° 274-2012-INPE/18-254-JDS de fechas 07, 08 y 14 de mayo de 2012 y las correspondientes actas de hallazgo y comiso que adjuntó a su descargo, evidenciándose de esta manera que se dispusieron y realizaron registros y revisiones a los ambientes de los internos. De otro lado, de acuerdo al Oficio N° 837-2012-INPE/18-06-SD de fecha 15 de noviembre de 2012, el Subdirector de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima, ha informado que el interno Luis Agustín Mechan Quezada, durante los meses de abril y mayo de 2012, fue requerido para diligencias judiciales programadas por el Juzgado Penal Colegiado de Huaura, según detalle: el 02 de abril fue programado con Oficio N° 778-2012-INPE/18-254-URP del 29 de marzo de 2012, el 04 de abril fue programado con Oficio N° 802-2012-INPE/18-254-URP del 03 de abril de 2012, el 17 de abril fue programado con Oficio N° 923-2012-INPE/18-254-URP del 16 de abril de 2012, el 18 de abril fue programado con Oficio N° 925-2012-INPE/18-254-URP del 17 de abril de 2012, el 20 de abril fue programado con Oficio N° 948-2012-INPE/18-254-URP del 19 de abril de 2012, el 23 de abril fue programado con Oficio N° 956-2012-INPE/18-254-URP del 20 de abril de 2012, el 24 de abril fue programado con Oficio N° 772-2010-64.-JPC-CSJH/PJ/PLQF del 23 de abril de 2012 y el 26 de abril fue programado con Oficio N° 984-2012-INPE/18-254-URP del 25 de abril de 2012; el 02 de mayo fue programado con Oficio N° 1017-2012-INPE/18-254-URP del 30 de abril de 2012, el 08 de mayo fue programado con Oficio N° 1116-2012-INPE/18-254-URP del 07 de mayo de 2012, el 09 de mayo fue programado con Oficio N° 1129-2012-INPE/18-254-URP del 08 de mayo de 2012, el 10 de mayo fue programado con Oficio N° 1135-2012-INPE/18-254-URP del 09 de mayo de 2012, el 14 de mayo fue programado con Oficio N° 1149-2012-INPE/18-254-URP del 11 de mayo de 2012 y el 24 de mayo fue programado con Oficio N° 1259-2912-INPE/18-254-URP del 23 de mayo de 2012. Es preciso señalar también, que la anotación hecha en el Cuaderno de Ocurrencias del Pabellón 1, sobre la salida del interno Luis Agustín Mechan Quezada, para diligencias judiciales no corresponde al 01 de mayo de 2012, sino a las 07:00 horas del 02 de mayo de 2012; lo mismo sucedió con la anotación hecha en dicho cuaderno a la supuesta diligencia judicial del 13 de mayo de 2012, cuando en realidad corresponde al 14 de mayo de 2012, porque hace referencia al Oficio N° 1149-2012-INPE/18-URP de fecha 11 de mayo de 2012, desvaneciéndose con ello, la imputación de las salidas inusuales del interno Luis Agustín Mechan Quezada, durante los meses de abril y mayo de 2012, formuladas contra el procesado, ya que se ha acreditado que éstas obedecieron a requerimientos formulados por el Órgano Jurisdiccional para diligencias programadas con antelación corroboradas con las copias de dichos documentos que obran en autos; por lo que corresponde absolver de los cargos imputados al mencionado servidor;





22 FEB. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 035-2013-INPE/P-CNP

Estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y la Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ABSOLVER al servidor **EDER MARTINEZ GARCIA**, ex Director del Establecimiento Penitenciario de Huacho de la Oficina Regional Lima, de los cargos imputados en la Resolución Secretarial N° 103-2012-INPE/SG de fecha 05 de setiembre de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a las instancias respectivas para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



